



## RESOLUCIÓN EXENTA N°88/2016

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Crematorio de Mascotas Talca*", solicitado por el Sr. Jaime Marcelo Rojas Yáñez, en calidad de proponente.

**Talca, 08 de noviembre de 2016.**

### **VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 05 de septiembre de 2016, presentada por el Sr. Jaime Marcelo Rojas Yáñez, en calidad de proponente, mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Crematorio de Mascotas Talca*".

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta de fecha 05 septiembre de 2016, el Sr. Jaime Marcelo Rojas Yáñez, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Crematorio de Mascotas Talca*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto contempla instalación y operación de un Crematorio para Mascotas en la ciudad de Talca. Considera el retiro de las mascotas en domicilio del particular, para posteriormente cremarlos, realizando la entrega de las cenizas inertes en una ánfora sellada en el domicilio del particular.
  - 1.2. Que, el proyecto se ubicará en el Loteo Altos Las Cruces, Sitio 24, comuna de Talca, Región del Maule, que corresponde a un sector urbano de la comuna, según consta en el Certificado de Informaciones previas otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Talca, adjunta a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos, según el cual se emplaza en una zona U-17 del Plan Regulador Comunal.

1.3. Que, la superficie predial es de 2.100 m<sup>2</sup> y se contempla la construcción de una sala de operación de horno crematorio de 6x3 m<sup>2</sup>, una sala de refrigeración de 6x3 m<sup>2</sup> y servicio higiénicos.

1.4. Que, las principales obras y acciones corresponden a la construcción de las dependencias para la operación de la actividad (sala crematoria y sala de frío para conservación) y depósito de combustible para el horno de tipo gas licuado bajo normativa. La operación de cremación será ejecutada por un operador entrenado y bajo todas las normas de seguridad que rigen en la legislación chilena.

1.5. Que, el horno crematorio cumplirá con las normativas aplicables. El combustible a utilizar será gas licuado (GLP).

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

Literal h): dice relación a "*proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*"

*h.2. "Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."*

4. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Crematorio de Mascotas Talca*", no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal h.2.), en atención a que la superficie predial del proyecto es de 2.100 m<sup>2</sup>, lo que es menor a la establecida en la normativa aplicable, y sus emisiones serán mínimas debido a la tecnología utilizada en el proceso de cremación que considera la instalación de cámaras que consiguen, una emisión limpia acorde con la normativa vigente, además incolora e inodora.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto "*Crematorio de Mascotas Talca*", presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 05 de septiembre de 2016, por el Sr. Jaime Marcelo Rojas Yáñez, en calidad de proponente, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jaime Marcelo Rojas Yáñez, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Crematorio de Mascotas Talca*".

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ / ONM / onm**

**Distribución**

- Sr. Jaime Marcelo Rojas Yáñez. 29 Sur 0390, Talca.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.